



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 23 - 2017 - MDNC

Nueva Cajamarca, 30 de octubre del 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
VISTO:**

*El Acta de Sesión Ordinaria N° 20-2017, celebrada el 26 de octubre de 2017.
Informe N° 213-2017-DRyL/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2017.
Informe N° 172-2017-GSAT/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2017.
Nota de Coordinación N° 118-2017-OAJ/MDNC, de fecha 09 de octubre de 2017.
Carta N° 034-2017-OPCTI/MDNC, de fecha 12 de octubre de 2017.
Informe Legal N° 253-2017-OAJ/MDNC, de fecha 23 de octubre de 2017.*

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9°, inciso 8 establece como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así mismo el Artículo 40°, señala que mediante Ordenanzas, las Municipalidades Distritales, aprueban la organización materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales: respecto el artículo 74° segundo párrafo, señala"(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o

1

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)"

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, es de interés público reglamentar el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones, así como los horarios, prohibiciones, fiscalización y todo lo relacionado a la realización de espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales, religiosas y políticas en vía pública, recintos públicos y locales privados, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, tranquilidad y seguridad en nuestro distrito.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, SOCIALES, RELIGIOSAS Y POLÍTICAS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

Artículo 1º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales, religiosas y políticas, en sus distintas modalidades, que garantice la seguridad e integridad de los asistentes y el respeto de los derechos de la comunidad.

Artículo 2º.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza consta de nueve títulos, 30 artículos, dos disposiciones complementarias modificatorias, dos disposiciones complementarias transitorias, y seis disposiciones complementarias finales.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene alcance distrital. Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor de espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales, religiosas y/o políticas, sea en forma permanente,



eventual o por temporada, en vía pública o en locales cerrados, en el distrito de Nueva Cajamarca

Los propietarios, administradores y conductores de los salones de recepción donde se lleven a cabo las actividades también quedan comprendidos dentro del ámbito de la presente norma.

Artículo 4.- DELEGACIÓN DE FACULTADES AL ALCALDE

Deléguese al Alcalde del Distrito de Nueva Cajamarca, la facultad para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para la mejor aplicación del Reglamento.



Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, División de Fiscalización, División de Recaudación y Licencia, División de Policía Municipal, Mesa de Partes y División de Defensa Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario judicial regional.



Artículo 7°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario judicial regional, a la oficina de Imagen Institución la difusión en los medios de comunicación local; y a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web institucional www.mdnc.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Nñez Sanchez

ALCALDE
DNI: 42265433

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, SOCIALES, RELIGIOSAS Y POLÍTICAS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales, religiosas y políticas, en sus distintas modalidades, que garantice la seguridad e integridad de los asistentes y el respeto de los derechos de la comunidad.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene alcance distrital. Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor de espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales, religiosas y/o políticas, sea en forma permanente, eventual o por temporada, en vía pública o en locales cerrados, en el ámbito del distrito de Nueva Cajamarca

Los propietarios, administradores y conductores de los salones de recepción donde se lleven a cabo las actividades también quedan comprendidos dentro del ámbito de la presente norma.

Artículo 3º.- PROHIBICIONES

1. No se autorizará la realización de espectáculos públicos ni actividades culturales, recreativas, sociales, religiosas o políticas en los casos siguientes:

- Las que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.
- Las que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Las que se realicen en salones de recepción que no cuenten con el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, y/o la Visita de Seguridad de Edificaciones(VISE), expedido por la División de Defensa Civil, del distrito y/o de la Provincia de ser el caso.

2. Queda prohibido realizar actividades bailables en la vía pública; con excepción de las actividades bailables que realiza el Comité Central por aniversario de fundación de Nueva Cajamarca, según programación; para el cual deberá contar con autorización municipal.

Artículo 4º.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO

El organizador, promotor y/o responsable donde se realicen Espectáculos Públicos no Deportivos son responsables solidarios del desarrollo de las actividades que impliquen su funcionamiento del evento; es responsable de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del espectáculo público o actividad. Son sus obligaciones:

1. Realizar el depósito íntegro del impuesto que recauda en calidad de agente perceptor.
2. Cumplir con los horarios establecidos para el espectáculo público o actividad.
3. Difundir previo al inicio del espectáculo y/o actividad las medidas de seguridad con que cuenta el recinto para casos de emergencia, señaladas por la División de Defensa Civil.
4. Contar con el VISE (Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones), y/o constancia previa a evento espectáculo público y/o actividad.

Es un tipo de ITSE. Que se ejecuta a las edificaciones temporales antes de la realización de un evento y/o espectáculo público, dentro de una edificación, que previamente deberá contar con el respectivo Certificado ITSE vigente.

5. Según la magnitud del espectáculo y/o actividad, disponer la presencia de una o más ambulancias, conforme lo establezca la División de Defensa Civil.
6. Contar con un contrato de personal que brinde servicio de seguridad a fin de garantizar la integridad física de los asistentes y la seguridad interna y externa. Para la adecuada realización del espectáculo y/o actividad.
7. Colocar en el programa del evento la calificación del espectáculo, considerando la edad de quienes pueden asistir.
8. Comunicar oportunamente a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de cualquier modificación en el programa del espectáculo y/o actividad, o su suspensión, para su debida autorización.

9. En los casos que corresponda, en su calidad de agente perceptor de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos realizar su pago dentro de los plazos establecidos en la Ley de Tributación Municipal.

Serán responsables solidarios por el incumplimiento del presente reglamento y las normas municipales, los propietarios y/o conductores bajo cualquier título de los salones de recepción donde se realicen los eventos con los organizadores de éstos, siendo pasibles de aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 5°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se encuentra amparada en los siguientes dispositivos legales:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Ley N° 29168, Ley que promueve el desarrollo de Espectáculos Públicos no Deportivos.
- Ley N° 29664 Ley del SINAGERD.
- Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones Aprobado mediante DS. N°058 – 2014 –PCM establece entre otros aspectos los niveles de competencia del CENEPRED.

TÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 6°.- DEFINICIONES

- a) **ACTA DE FISCALIZACIÓN.-** Documento donde se deja constancia de los resultados de las acciones de fiscalización tributaria, durante la realización del Espectáculo y a la conclusión del mismo.
- b) **AFORO APROBADO.-** Capacidad máxima de personas que se permiten albergar en el espacio acondicionado para un espectáculo, conforme a las normas de Defensa Civil.
- c) **DECLARACIÓN JURADA.-** Declaración Jurada Tributaria del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos de carácter permanente o eventual efectuados por las personas naturales o jurídicas organizadoras del espectáculo.
- d) **ENTRADA.-** Ticket o similar que se entrega al espectador de un evento, como constancia de haber adquirido el derecho de ingreso a un espectáculo o evento.
- e) **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.-** Actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural, que se realice en locales cerrados con carácter público, por el que se cobra un derecho para presenciarla.
- Los Espectáculos Públicos no Deportivos se clasifican en:
- Permanentes.-** Aquellos que se realizan en locales cerrados, de manera frecuente, y que cuenten con la Licencia de Funcionamiento correspondiente al giro ejercitado.
- Temporales.-** Aquellos que se realizan por temporadas en locales cerrados, que cuenten con la Licencia de Funcionamiento.
- Eventuales.-** Aquellos que se realizan en locales cerrados que cuentan con Licencia de Funcionamiento y que realizan espectáculos en forma esporádica.
- f) **ESPECTACULOS TAURINOS.-** Es el arte de lidiar toros, tanto a pie como a caballo en un recinto cerrado en una plaza de toros fija o portátil.
- g) **CARRERAS DE CABALLOS.-** Las carreras de caballos son pruebas de velocidad que se realizan entre dos o más caballos.
- h) **ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS.-** Es la técnica y arte de proyectar fotogramas de forma rápida y sucesiva para crear la impresión de movimiento, mostrando algún video. Designa también a las salas de cine o salas de proyecciones en las cuales se proyectan las películas.
- i) **CONCIERTOS DE MÚSICA EN GENERAL.-** Quedan enmarcados dentro de esta definición todos los conciertos musicales donde los concurrentes adoptan una conducta pasiva para apreciar el espectáculo, desde sus asientos de recepción y/o desde palcos u otros similares, no teniendo una participación activa como la denominada “Fiesta popular o Baile Social”



j) **OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-** Se consideraran los eventos bailables, religiosos, políticos, bailes populares y otros espectáculos.

k) **ORGANIZADOR.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de Promotor se encarga de la Administración del Espectáculo y es quién ostenta la calidad de agente de percepción del impuesto conforme a lo previsto por el T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2001-EF.

l) **PROPIETARIO.-** Persona natural o jurídica titular del local o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público no deportivo.

m) **ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.-** Para efectos del presente reglamento, se denominarán establecimientos públicos para la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos, a los establecimientos que se describen a continuación:

- Salón de fiestas y recepciones: Locales donde se festejan bautizos, cumpleaños, matrimonios, fiestas de promoción, almuerzos y/o reuniones de camaradería o cualquier otro festejo.
- Discoteca: Establecimiento cerrado acondicionado para reuniones donde se realizan bailes públicos con equipos de sonido y luces, pudiéndose expender bebidas alcohólicas, refrescos y comidas, abonándose o no el derecho de ingreso.
- Peñas y similares: Local donde se comercializa licores como aperitivo por copas, alimentos y músicaailable diversa, con presentación de artistas en vivo.
- Recreo: Establecimiento semicerrado acondicionado para reuniones donde se expenden comidas, refrescos y bebidas alcohólicas.

TÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 7°.- DE LOS SOLICITANTES

Toda persona natural o jurídica responsable tributario, de la organización y realización de un espectáculo público o actividad cultural, recreativa, social o política deberá solicitar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento, debiendo cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ordenanza, caso contrario, de realizar el espectáculo o evento se le impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de ser denunciado ante al Ministerio Público.

Artículo 8°.- DEL HORARIO

Establézcase, para las actividades reguladas en la presente ordenanza, los siguientes horarios de funcionamiento:

LUGAR	DIAS	
	DOMINGO A JUEVES Y FERIADOS	VIERNES, SABADO Y VÍSPERAS DE FERIADOS
EN VIA PÚBLICA	08:00 am a 01:00 am	08:00 am a 03:00 am
EN LOCAL CERRADO	08:00 am a 03:00 am	08:00 am a 03:00 am

La presente norma se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad regulatoria sobre ruidos molestos.

Artículo 9°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, PREVIO A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, SOCIALES, RELIGIOSAS Y/O POLÍTICAS (HASTA 3,000 PERSONAS).

Para el otorgamiento del certificado de inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, se requiere:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, según formulario correspondiente.
2. Derecho de trámite, según TUPA.
3. Plan de Seguridad y contingencia si el evento lo requiera, firmado por el responsable del evento.
4. Contrato de personal de seguridad (señalando la cantidad de efectivos y su distribución), dependiendo del evento.
5. En caso de realizarse en salones de recepción:
 - a. Copia de la licencia de funcionamiento,
 - b. Copia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones ITSE. Básico y/o detalle
6. En caso de realizarse en la vía pública:
 - a. Plano de ubicación y/o distribución del evento (incluyendo escenario).
 - b. Contrato de alquiler de servicios higiénicos (señalar la cantidad de servicios higiénicos para damas, caballeros y personas con discapacidad).
 - c. Copia de la solicitud presentada al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el apoyo respectivo
 - d. Declaración Jurada donde garantice la evacuación oportuna de personas tras ocurrir alguna emergencia.
 - e. Copia de contrato de seguridad privada como mínimo 10 efectivos o más según magnitud del evento, firmado por ambas parte (promotor y seguridad)

El procedimiento estará a cargo de la División de Defensa Civil y se rige por el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y los puntos que contempla la presente ordenanza.

Artículo 10°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, SOCIALES, RELIGIOSAS Y/O POLÍTICAS

Para el otorgamiento de la autorización de espectáculos públicos, actividades culturales, recreativas, sociales, religiosas o políticas, se requiere:

1. Solicitud declaración jurada dirigida al Alcalde.
2. Copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) expedido por la División de Defensa Civil
3. Resolución del Ministerio de Cultura (de ser el caso).
4. Derecho del trámite, según TUPA.
5. En caso se realice en salones de recepción, copia del contrato de arrendamiento o convenio suscrito con el propietario del local.
6. En el caso de espectáculos o actividades en las que se cobre el ingreso o se venda cualquier tipo de tarjetas, se requerirá:
 - a. Muestra del boletaje por clase de localidad, precio y función.
El empleo de tele ticket, fast ticket u otro sistema similar no exonera de este requisito.
 - b. Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos debidamente llenado, adjuntando las entradas para su visación la mismas que deber ser prenumeradas en forma correlativa e indicando en forma impresa y visible el valor correspondiente presentada en la División de Recaudación y Licencias por el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, conforme el artículo 55 de la Ley de Tributación Municipal.
7. Recibo de derecho de autorización de espectáculo según TUPA
8. Copia simple del contrato, con la agrupación y/o artista a presentarse.
9. Recibo de depósito de Ggrantía.
10. Vigencia de Poder de representante de la agrupación.

Artículo 11°.- DE LOS PLAZOS

El plazo para solicitar la autorización, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente norma no podrá ser menor de siete (07) días hábiles previos a la realización del espectáculo o evento. El incumplimiento del plazo establecido conlleva la denegación automática de la solicitud, sin devolución del derecho de trámite.

Artículo 12° CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización deberá contener la siguiente información:

1. La indicación de la fecha o fechas a realizarse.
2. Hora de inicio y de término del espectáculo o actividad.
3. Programación y desarrollo del espectáculo o actividad.
4. Nombre de los artistas que participen en el espectáculo o actividad anunciada.
5. El precio de las localidades.

Cualquier cambio en la autorización, así como la suspensión del evento deberá realizarse por causa justificada y será comunicado a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria para su respectiva autorización.

Artículo 13° REQUISITOS DE LA SOLICITUD

La declaración Jurada deberá tener la siguiente conformación obligatoria:

- a. **Datos del Organizador Declarante:** nombres y apellidos, razón social, documentos de identidad, domicilio fiscal, datos del representante legal.

- b. **Datos del espectáculo:** Nombre del artista y/o grupo, indicación del género del espectáculo, duración y fecha de realización, nombre y dirección del local donde se realizara el espectáculo, nombre del administrador y aforo aprobado.
- c. **Datos del boletaje puesto a la venta:** Localidad o tipos de entradas, color, numeración, cantidad por localidad, precio unitario por entrada, total de venta proyectada, invitaciones, detalle de los bienes o servicios adicionales en el precio de la entrada.
- d. **El impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos:** tasa según tipo del espectáculo. La preliquidación del impuesto se efectuara según venta al segundo día hábil anterior a la realización del espectáculo o conforme al total de entradas puesto a la venta.

TÍTULO V DE LAS GARANTIAS

Artículo 14°.-

Al momento de la Declaración Jurada el organizador deberá otorgar garantías por el pago del impuesto, cuando corresponda y suscribir el compromiso de colaboración para la realización de las labores de fiscalización.

Artículo 15°.-

Solo se aceptará como garantía el depósito en efectivo.

Artículo 16°.-

Para la determinación del monto de la garantía que se otorgue, en el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince (15) % del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que realice el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del impuesto el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del impuesto, según sea el caso.

Tratándose de espectáculos que programen más de una función o presentación comprendidas dentro de la misma autorización, la garantía exigible será por el monto de pre liquidación del impuesto conforme al aforo máximo aprobado para cada función, en virtud a la inspección previa realizada por defensa civil. La vigencia de la garantía deberá mantenerse hasta el pago del impuesto correspondiente a la totalidad de las fechas o presentaciones.

Para efectos del cálculo de la garantía no se tomarán en cuenta las entradas de cortesía las que no podrán exceder el 10% del aforo aprobado. El monto de la garantía no genera interés legal.

Para ello, se empleará el Formato de Declaración Jurada de Boletaje del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (Anexo N° 1) para el cálculo de las garantías en el caso de espectáculos temporales o eventuales y Formato de Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (Anexo N° 2) para el pago del Impuesto; en ambos casos, la declaración jurada deberá estar debidamente llenado y firmado o con huella digital por el agente perceptor o de ser el caso por su representante legal debidamente acreditado, conforme a lo previsto por el Art. 23° del T.U.O. del Código Tributario, la cual se encontrará sujeta a fiscalización posterior.

Artículo 17°.-

La custodia de la garantía estará a cargo de las oficinas de Tesorería y Caja, dejándose constancia en el Acta correspondiente.

Efectuado el cálculo de la garantía y verificado la declaración jurada, el agente perceptor procederá a entregar el pago a la oficinas de Tesorería y Caja para su custodia respectiva, quien suscribirá el Acta de Entrega de la garantía según formato aprobado para tal efecto (Anexo N° 3), en el que se deje constancia de los datos generales y de identificación del custodio de la garantía y agente perceptor, monto entregado en garantía y otros. Dicha acta, también podrá ser suscrita por la Gerencia de Administración de ser el caso.

Artículo 18°.-

Efectuado la determinación y pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos por parte del agente perceptor, la oficina de Tesorería y Caja previa verificación procederá a la devolución de la garantías entregadas en custodia que no han sido ejecutadas; quedando a potestad del agente perceptor previa solicitud, que la garantía entregada en custodia sea tomado como un pago a cuenta del impuesto, una vez concluido el espectáculo.

Artículo 19°.-

El Organizador deberá suscribir el compromiso de colaboración (Formato de Declaración Jurada de Boletaje del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos) para la realización de las labores de fiscalización a fin de brindar las facilidades necesarias, durante y luego de concluido el Espectáculo. Entiéndase como facilidades necesarias:

19.1 Previas al espectáculo:

- a.- Acreditar al representante con quien deberá entenderse la fiscalización tributaria, Policía Municipal y/o autoridades competentes el día del espectáculo.
- b.- Entregar credenciales que permitan el ingreso a los fiscalizadores tributarios, Policías Municipales y/o autoridades competentes

19.2. Durante el espectáculo

- a.- Permitir el ingreso del número de fiscalizadores acreditados por la División de Fiscalización, Policías Municipales y/o autoridades competentes.
- b.- Permitir el ingreso de elementos que permitan registrar la naturaleza del espectáculo y el aforo del mismo.
- c.- Facilitar el acceso irrestricto a las boleterías, puertas de acceso u otros medios donde se almacena el control de ingreso. Estas ánforas deberán ser puestas a disposición de los Fiscalizadores y Policías Municipales a su requerimiento.
- d.- El Representante Legal o persona autorizada deberá suscribir el Acta de Fiscalización, pudiendo colocar las objeciones que considere pertinentes. De ser el caso el Fiscalizador dejará constancia de la negativa a firmar.

19.3. Después del Espectáculo:

- a.- Presentar reporte final de venta de entradas debidamente suscrito por el organizador o su representante legal.
- b.- Proporcionar toda la información requerida que permita obtener certeza sobre la determinación del tributo y la naturaleza del espectáculo.
- c.- La persona autorizada para realizar el evento en la vía pública, se compromete a dejar limpio el área que ha utilizado.

19.4. De las prohibiciones

- a.- Se prohíbe la colocación de afiches publicitarios del evento en las fachadas de las instituciones públicas y privadas, salvo autorización del representante.
- b.- Se prohíbe realizar todo evento social en la vía pública donde se consuma bebidas alcohólicas, a excepción de los eventos celebratorios por el aniversario de Nueva Cajamarca, realizado por el comité de aniversario debidamente reconocido por la Municipalidad.

TÍTULO VI DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

Artículo 20°.-

Para efectos del cálculo del Impuesto se considera el precio unitario entendiéndose como tal el que figure en la entrada, aun cuando se haya consignado la inscripción "donación", "invitación" o similares.

Artículo 21°.-

No se tomará en cuenta para efectos del cálculo del impuesto, las entradas de cortesía. Estas entradas deberán contener el rótulo con la indicación de "cortesía", "sin valor", "valor cero" u otros y que además no contengan inscripción o alusión alguna a suma de dinero, con el tope establecido en el último párrafo del artículo 16° de la presente Ordenanza.

Artículo 22°.- Tasas del impuesto

El impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

- a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b) Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
- d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
- e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).
- f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

Artículo 23.- Forma de pago

El Impuesto se pagará de la forma siguiente:

- a. Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.
- b. En el caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

Excepcionalmente, en el caso de espectáculos eventuales y temporales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria Municipal está facultada a determinar y exigir el pago del Impuesto en la fecha y lugar de realización del evento.”



TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA GERENCIA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 24°.- DE LA ADMISIBILIDAD



Presentada la solicitud, la oficina de Mesa de Partes evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos señalados en el art. 08 de la presente ordenanza. En caso de faltar algunos requisitos su solicitud será devuelta y se considerará como no presentada.

Artículo 25°.- EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Admitida la solicitud, la oficina de Mesa de Partes remitirá el expediente a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, quien, dentro de los plazos máximos establecidos para cada procedimiento, evaluará el expediente. Si cumpliera con todos los requisitos, expedirá la autorización correspondiente; de no cumplir con los requisitos, emitirá la resolución denegatoria, la misma que será notificada al interesado.

Se remitirá copia de la autorización otorgada a la División de Defensa Civil, División de Fiscalización y División de Policía Municipal, para efectos de fiscalización del evento.

TÍTULO VIII EL PROCEDIMIENTO

Artículo 26°.-



Los Fiscalizadores y Policías Municipales se instalarán en la puerta de ingreso y boletería a fin de contabilizar el ingreso de espectadores. Luego de concluido del ingreso de los espectadores, los fiscalizadores procederán al conteo de las señas de ingreso o desglosables de la entrada contenidas en las ánforas. Concluido del conteo se procederá a levantar el Acta de Fiscalización donde se consignará del resultado del conteo y demás observaciones relevantes para efectos de la correcta determinación del tributo. El organizador podrá colocar las observaciones que considere pertinentes. El Acta será suscrita tanto por el fiscalizador supervisor como por el organizador, su representante o la persona designada previamente para dichos efectos.

Artículo 27°.-

A partir del día siguiente hábil, el organizador deberá cancelar el impuesto conforme al detalle indicado en el Acta de Fiscalización. Acto seguido la oficina de Tesorería procederá a la devolución de la garantía dejándose constancia respectiva de este hecho, la misma que debe encontrarse suscrita por el organizador.

La División de Fiscalización presentará informe detallado a la Gerencia de Administración Tributaria, con lo que dará por concluido el proceso.

TÍTULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 28°.- DE LA CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO

La División de Fiscalización y la División de Policía Municipal dispondrá la cancelación del espectáculo público y actividad cultural, recreativa, social y/o política, en los siguientes casos:

1. No contar con la autorización municipal para realizar espectáculos públicos, actividades culturales, recreativas, sociales, religiosas y/o políticas.
2. No se cumplan con las medidas de seguridad recomendadas por la División de Defensa Civil, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria o autoridades competentes.
3. Cuando se consuma bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos autorizados en vía pública o recintos públicos. A excepción de los eventos realizados por el comité central por el aniversario de fundación de Nueva Cajamarca.
4. Cuando se generen ruidos molestos por vulneración de los estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos, regulado por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
5. Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado por la autoridad competente.
6. Cuando se porten armas u objetos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los asistentes.
7. Cuando se produzcan hechos que pongan en inminente riesgo la seguridad e integridad de los asistentes.
8. No permitir la fiscalización de la autoridad municipal antes o durante el desarrollo del espectáculo o evento.

De producirse los supuestos enumerados, se impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de denunciar el hecho ante el Ministerio Público. Accesoriamente a la multa impuesta, cuando se trate de salones de recepción, se dispondrá su clausura temporal y, ante la reincidencia, la clausura definitiva.

Artículo 29°.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EVENTO

El control y fiscalización de los espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales, religiosas y/o políticas estará a cargo de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y sus divisiones correspondientes.

La División Serenazgo, deberá prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

Artículo 30°.- DE LA COLABORACIÓN DEL ORGANIZADOR Y PROPIETARIO

Las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor; espectáculos públicos y actividades culturales, recreativas, sociales, religiosas y/o políticas, así como los propietarios y/o conductores de los salones de recepción donde se realicen, deberán otorgar las facilidades necesarias a la autoridad municipal a fin de que realice su labor fiscalizadora antes, durante y después del espectáculo o evento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primero.- Incorporación de requisitos y procedimientos al TUPA

Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativo vigente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, los requisitos enumerados en los artículos 9 y 10 de la presente ordenanza, así como los plazos y procedimientos señalados en los artículos 11, 24 y 25 de esta norma municipal.

Segundo.- Aprobar los formularios autorizados: a) Declaración Jurada de Espectáculos Públicos no Deportivos y b) Acta de Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, que se anexan a la presente Ordenanza, elaborado por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, para su mejor aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primero.- Los salones de recepción con licencia de funcionamiento tendrán un plazo de 90 días para acondicionar acústicamente sus instalaciones. Durante este plazo la División de Defensa Civil, División de Fiscalización Tributaria y División de Medio Ambiente inspeccionará estos locales a fin de emitir las recomendaciones pertinentes, las cuales deberán ser cumplidas, caso contrario se procederá a revocar la licencia de funcionamiento. En todo lo demás, se adecuarán inmediatamente a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segundo.- Las solicitudes de autorizaciones en trámite deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza, caso contrario serán declaradas improcedentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, notificar a los salones de recepción, la presente ordenanza para su cumplimiento, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión en todo el ámbito distrital.

Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, División de Fiscalización, División de Recaudación y Licencia, División de Policía Municipal, Mesa de Partes y División de Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario judicial regional.

Quinto.- Dejar sin efecto toda disposición municipal que se opongan a la presente ordenanza.

Sexto.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario judicial regional, y a la Oficina de Tecnologías e Informática en el Portal Institucional www.mdnc.gob.pe

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL NUEVA CAJAMARCA
Luis Gilberto Neñez Sánchez
ALCALDE
B.M.: 4265433

ANEXO N° 3

ACTA DE ENTREGA DE GARANTÍA

Referencia: DJ N° -20...-MDNC

Yo

.....
identificado(a) con DNI N° y con domicilio fiscal en
.....
..... del distrito de, en calidad de
representante legal de la persona jurídica
..... a quien denominaremos el
AGENTE PERCEPTOR, debidamente acreditado según Partida de Vigencia de Poder
inscrito en SUNARP N°, por el presente hago entrega de la
suma en EFECTIVO de S/. nuevos soles
(.....) por la suma de S/.
nuevos soles (.....) por concepto de
Garantía del Impuesto al Espectáculo Público No Deportivo según DJ N° -20.....-
MDNC a nombre de mi representada.

Se hace entrega de la suma antes señalada, al funcionario
..... identificado(a) con DNI N°
....., quien ostenta el cargo de
..... de la Municipalidad Distrital de
Nueva Cajamarca, a quien denominaremos EL CUSTODIO DE LA GARANTIA, en
conformidad a lo previsto por la Ordenanza Municipal N°/MDNC

Nueva Cajamarca de del 20.....

Suscribimos la presente Acta, y firmamos en señal de conformidad.

AGENTE PERCEPTOR
Firma y huella digital

EL CUSTODIO DE LA
GARANTIA
Firma y huella digital



